

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000207

Puerto Montt, 08 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DIA, Ampliación de la Planta de Proceso Marine Harvest - Chamiza", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°517 del 11 de agosto de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 14 de enero de 2016, efectuada por el señor José Tomás Ignacio Reveco Pastene, en representación de Marine Harvest Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha 14 de enero de 2016, el señor José Tomás Ignacio Reveco Pastene, en representación de Marine Harvest Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto “Modificación de cauce río Chamiza planta de proceso Marine Harvest”, que describe, constituye o no un cambio de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, las obras del proyecto “Proyecto Modificación de Cauce Río Chamiza Planta de Proceso Chamiza Marine Harvest” son aquellas necesarias para efectuar la descarga de los residuos líquidos tratados (RIL y aguas servidas) provenientes de la planta de proceso, sobre el río Chamiza, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41 y 171 y siguientes del Código de Aguas. La obra de descarga corresponde a una tubería de concreto de 450 mm de diámetro anclada a un dado de hormigón de 1 m de arista. La cota de radier de salida de la tubería de descarga corresponde a 21,707 m.s.n.m. En el sector existe un enrocado de protección que evita la erosión de la ribera, protegiendo una rampa de acceso al río y la obra de descarga. La tubería descarga directamente al enrocado. Las coordenadas UTM de la obra de descarga corresponden a 5.405252 N y 679.927 E.
6. Que, la obra de descarga y el vertimiento de los residuos líquidos tratados al río Chamiza forman parte del proyecto “DIA, Ampliación de la Planta de Proceso Marine Harvest - Chamiza”, calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°517 del 11 de agosto de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos, por lo que dicha obra y acción no tienden a intervenir o complementar el proyecto -sino que son parte del mismo-, por lo que éste no sufre cambios de consideración.
7. Que, revisado los antecedentes contenidos en el expediente de evaluación del proyecto “DIA, Ampliación de la Planta de Proceso Marine Harvest - Chamiza”, se advierte que existió un error de copia en la Resolución Exenta N°517 del 11 de agosto de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos, al enunciar que el punto de disposición está referido a la ubicación del “emisario submarino”, puesto que en todo momento se mencionó en la DIA que los residuos industriales líquidos y las aguas servidas, luego de su tratamiento, serán conducidas al mismo punto de evacuación sobre el río Chamiza. Tal situación será corregida conforme lo dispuesto el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Tomás Ignacio Reveco Pastene, en representación de Marine Harvest Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 14 de enero de 2016, y que se encuentra disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-93.

SE RESUELVE:

1. Que la obra descrita por el señor José Tomás Ignacio Reveco Pastene, en representación de Marine Harvest Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "DIA, Ampliación de la Planta de Proceso Marine Harvest - Chamiza", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°517 del 11 de agosto de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC
Distribución:

- José Tomás Ignacio Reveco Pastene (Marine Harvest Chile S.A.)
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región

- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitario
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (17085)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000183,

Puerto Montt, 08 ABR. 2016

Señor
José Tomás Ignacio Reveco Pastene
Marine Harvest Chile S.A.
Ruta 226 km 8 (camino El Tepual). Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Modificación de Cauce Río Chamiza Planta de Proceso Chamiza Marine Harvest"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



[Handwritten Signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CV/cvc

DISTRIBUCIÓN

- José Tomás Ignacio Reveco Pastene (Marine Harvest Chile S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (17085)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000264

ANT: Carta de Marine Harvest Chile S.A. de fecha 14 de enero de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 08 ABR. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Modificación de Cauce Río Chamiza Planta de Proceso Chamiza Marine Harvest"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Semapesca, X Región de Los Lagos
- Sematur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitario
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (17085)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.